

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 1952 | NUMERO 11.860

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Sección Prensa y Radio*  
Resuellos Nos. 1 y 2 de 8 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden licencias provisionales.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1259 y 1260 de 22 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 531 y 535 de 18 de Julio de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

#### *Departamento de Migración*

Certificados Nos. 8889 de 2; 8890 y 8891 de 4 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 821 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### *Sección Primera*

Resuelto N° 604 de 8 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.  
Resuellos Nos. 659, 651 y 652 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se confirman unas autorizaciones.

#### *Ramo Marina Mercante*

Resuellos Nos. 3160, 3161, 3162 y 3163 de 15 de Julio de 1952, por los cuales se conceden permisos de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 709 de 19 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 701 de 7 de Julio de 1952, por el cual se derogó un decreto.  
Resolución N° 96 de 3 de Julio de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

#### *Secretaría del Ministerio*

Resuelto N° 313 de 5 de Julio de 1952, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 314 de 5 de Julio de 1952, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 315 de 5 de Julio de 1952, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto N° 316 de 5 de Julio de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7168 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 7169 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1332 de 22 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 184 de 22 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 185 de 23 de Febrero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

#### *Ramo de Narcóticos*

Resuellos Nos. 219-N de 9; 220-N y 221-N de 16 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato N° 62 de 28 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Inés vda. de Porcell.

Contrato N° 63 de 4 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Rubén Darío Pérez, por la "Constructora Interprovincial, S.A.".

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDENSE LICENCIAS PROVISIONALES

#### RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Prensa y Radio.—Resuelto Número 1.—Panamá, 8 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,* debidamente autorizado por el señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleta A., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Ingeniero, con residencia en calle 44 Este número 22, portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-33109, ha solicitado se le extienda licencia para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá;

Que el señor Eleta ha proporcionado los siguientes datos relacionados con el transmisor de televisión: "Propiedad: El equipo será de propiedad de la Empresa Radio Programas Continental, S. A., Equipo: Descripción del mismo: Modelo RCA TT-500 A. Especificaciones: Aural Visual, Type of Emission A-2 A. S. Frequency Range Channel 2-6. Channel 2-6. Power Output 250 Watts 500 Watts. Frequency Stability 1.002%. Method of Modulation Reactance Tube Grid Amplitude. Frecuencia: Solicitamos el Canal 4. Ubicación: El equipo transmisor estará ubicado en Avenida José Francisco de la Ossa N°

32, Edificio Chesterfield, Latitud 8° 59' 8.7" N. Longitud: 79° 32' 40.2" O. Potencia: Dicho equipo tendrá una potencia de 250 watts en audio y 500 watts en video. Antena: RC Model IF-1A 6 Elementos TV High Gain Super Turnstile. Letras: Solicitamos, de ser posible, se nos adjudiquen las letras HOHM TV. USO: Declaro ante usted que dicha Televisora será usada exclusivamente para la difusión de Programas Culturales y comerciales y estará en todo momento sujeta a las disposiciones y reglamentos que rijan sobre su funcionamiento y operación".

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones ha rendido informe favorable después de estudiar esta solicitud:

#### RESUELVE:

Conceder licencia provisional al señor Fernando Eleta A., Presidente de Radio Programas Continental, S. A., para instalar una estación de Televisión comercial en la ciudad de Panamá. Las letras de identificación serán HOHM-TV.

Se le advierte al peticionario que para la instalación y prueba finales deberá informar al Ministerio de Gobierno y Justicia con 10 (diez) días de anticipación, requisito imprescindible para la expedición del permiso de operación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.



**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Talleres:  
Rebello de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Rebello  
Aportado N.º 451. de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mensual, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.00  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número cuatro: B. 0.05. Solicitese en la oficina de venta de Impresos  
Oficina, Avenida Norte N.º 3.

**RESUELTO NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 2.—Panamá, 8 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Fernando Eleta A., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 28-33109, ha solicitado se le extienda licencia para instalar y operar una estación de Televisión comercial en la ciudad de Colón:

Que el señor Eleta ha proporcionado los siguientes datos relacionados con el transmisor de televisión: "Propiedad: El equipo será de propiedad de la Empresa Radio Programa Continental, S. A., Equipo: Descripción del mismo: Modelo RCA TT-500 A. Especificaciones: Aural Visual, Type of Emission A-3 A-5, Frequency Range Channel 2-6 Channel 2-6, Power Output 250 watts, 500 watts, Frequency Stability — .002% — .002%, Method of Modulation Reactance Tube, Grid Amplitude, Frecuencia: Solicitamos el Canal 6, Ubicación: El equipo transmisor estará ubicado en la ciudad de Colón, Calle 7ª y Avenida Balboa, Casa N.º 7093, Latitud: 9º 21' 37.85". Longitud: 79º 54' 27.31". Potencia: Dicho equipo tendrá una potencia de 250 watts en audio y 500 watts en video, Antena: RCA — Model TF-1A, 6 Elementos TV, Migh Gain Super Turnstile, Letras: Solicitamos, de ser posible, las letras HOH2-TV, USO: Declaro ante usted, que dicha Televisora será usada exclusivamente para la difusión de Programas Culturales y comerciales y estará en todo momento sujeta a las disposiciones y reglamentos que rijan sobre su funcionamiento y operación".

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones ha rendido informe favorable después de estudiar esta solicitud,

**RESUELVE:**

Conceder licencia provisional al señor Fernando Eleta A., Presidente de Radio Programas Continental, S. A., para instalar una estación de Televisión Comercial en la ciudad de Colón. Las letras de identificación serán HOH2-T. V.

Se le advierte al peticionario que para la instalación y pruebas finales deberá informar al Ministro de Gobierno y Justicia con 10 (diez) días de anticipación, requisito imprescindible para la expedición del permiso de operación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRANSE UNOS DELEGADOS**

DECRETO NUMERO 1259

(DE 22 DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al IV Congreso de Educación Pre-Escolar.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar al IV Congreso de Educación Pre-Escolar, que tendrá lugar en la ciudad de México del 10 al 16 del próximo mes de Agosto.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en México, Su Excelencia doña Elida C. de Crespo, Delegado ad-honorem de la República de Panamá al IV Congreso de Educación Pre-Escolar, que tendrá verificativo en la ciudad de México del 10 al 16 de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1260

(DE 22 DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la VIII Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la VIII Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, que tendrá verifica-

tivo en Río de Janeiro, Brasil, del 23 de los corrientes al 10 de Agosto próximo.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gloriel Caño, Delegado de la República de Panamá a la VIII Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 23 de los corrientes al 10 de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**

**RESOLUCION NUMERO 534**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 534.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

La señorita Fredesvinda Miró Camell, domiciliada en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Fredesvinda Miró Camell ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, en donde consta que la señorita Miró nació en Vilaverde, Provincia de Tarragona, España:

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34344, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio, de fecha 2º de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de ha-

ber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda vista por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste a la Fredesvinda Miró Camell para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Fredesvinda Miró Camell, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 535**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 535.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

El señor José Alen Muleiro, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Alen Muleiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, en-

cargado de la Sección Consular, en el cual consta que el señor Muleiro nació en Abelenda de Avión, Provincia de Orense, España:

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-322075, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor José Alen Muleiro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Alen Muleiro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CERTIFICADO NUMERO 8889

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8889.—Panamá, 2 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que la señora María del Socorro Brieba de Ortiz, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 17 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Sección de Extranjería e Identificación, en Barranquilla, Colombia;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Aquileo Hernández Barreto, quien ejerce en Barranquilla, Colombia;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Julio Ortiz Avila, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 6 de Marzo de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Julio Ortiz Avila, nació en La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 4 de Julio de 1929;

Pasaporte N° 63035, expedido en la Gobernación de Barranquilla, Colombia, el 29 de Noviembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiano;

**CERTIFICA:**

Que la señora María del Socorro Brieba de Ortiz, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8890

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Certificado Número 8890.—Panamá, Abril 4 de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,* en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor William Paul Baker, nacional del Canadá, mediante escrito de fecha 27 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Nacional.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Guillermo González, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-jo matrimonio con la panameña Castalia Villalobos, en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 9 de Marzo de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Castalia Villalobos, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 14 de Enero de 1931;

Certificado expedido por el Cónsul Británico en Panamá, el día 30 de Marzo de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional Canadiense;

**CERTIFICA:**

Que el señor William Paul Baker, nacional del Canadá, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**CERTIFICADO NUMERO 8891**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8891.—Panamá, Abril 4 de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,* en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Arfibo Segura Carballo, natural de Costa Rica, mediante escrito de fecha 19 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el

territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Rafael F. Morales, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-jo matrimonio con la panameña Leonidas Navarro Quiroz, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 17 de Julio de 1946;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Leonidas Navarro Quiroz, nació en Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a las seis de la tarde del día 20 de Febrero de 1916;

Pasaporte N° 24, expedido por el Gobernador de la ciudad de San José, Costa Rica, el día 7 de Enero de 1942, con el cual comprueba su calidad de nacional costarricense;

**CERTIFICA:**

Que el señor Arfibo Segura Carballo, natural de Costa Rica, mediante la presente ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 821  
(DE 7 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Aguilero Prieto, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Las Minas, Provincia de Herrera, en reemplazo de Aida de Prieto, por el tiempo que dura la licencia que se le ha concedido por medio de Resuelto N° 3515 de 1° de Agosto en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALLEGO SOLIS.

**CONCEDESE UNA EXONERACION****RESUELTO NUMERO 604**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 604.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 141-A de fecha 6 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez y siete (17) bultos que contienen artículos de laboratorio, con un valor de B. 759.63, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 39473, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Universidad de Panamá y enviado en el vapor "Vape Cumberland" que salió el 4 de Enero del presente año del mencionado Puerto:

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

**RESUELVE:**

Concédesse, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación sobre los efectos especificados en la parte motiva de esta decisión a la consignación de la Universidad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

*Ramón A. Suredra.*

**CONFIERENSE UNAS  
AUTORIZACIONES****RESUELTO NUMERO 650**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 650.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 4 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

1010 Libras de colorante color verde para cerámica.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento

de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolín, plomo, cobre, cromo y otras afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

**RESUELVE:**

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el curso de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

*Ramón A. Suredra.*

**RESUELTO NUMERO 651**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 651.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 4 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

43 toneladas de Caolín para Cerámica.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolín, plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

**RESUELVE:**

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Productos de Arcilla,

lla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 652.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Seis (6) Toneladas de Arose.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas y repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: Arcillas plásticas y kaolín, plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

#### RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

#### CONCEDENSE PERMISOS DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 3460

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3460.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Southland" la licencia de Pesca de Carnada N° 48 de 15 de Julio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 1904 de 12 de Julio de 1952, por la suma de B. 400.00.

#### RESUELVE:

Concédese permiso de navegación reglamentario a la Nave denominada "Southland" del porte de 99 Toneladas netas, de propiedad de California Marine Curing And Pack para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 8° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 3461

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto, número 3461.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Corsair" la licencia de Pesca de Carnada N° 50 de 15 de Julio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 1905 de 15 de Julio de 1952, por la suma de B. 1,000.00.

#### RESUELVE:

Concédese permiso de navegación reglamentario a la Nave denominada "Corsair" del por-

te de 130 Toneladas netas, de propiedad de Melvin Morgan para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 8º del Decreto Nº 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 3462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3462.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Charlene" la licencia de Pesca de Carnada Nº 49 de 15 de Julio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación Nº . . . . de . . . de 1952, por la suma de B/. 1,000.00.

#### RESUELVE:

Concédese permiso de navegación reglamentario a la Nave denominada "Charlene" del porte de 157 Toneladas netas, de propiedad de Ohmer H. Warner para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 8º del Decreto Nº 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 3463

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3463.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Jeanne Lynn" la licencia de Pesca de Carnada Nº 51 de 15 de Julio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación Nº 1908 de 15 de Julio de 1952, por la suma de B/. 1,000.00.

#### RESUELVE:

Concédese permiso de navegación reglamentario a la Nave denominada "Jeanne Lynn" del porte de 156 Toneladas netas, de propiedad de O. W. Martin para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 8º del Decreto Nº 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 700

(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra maestros de Primera Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, así:

Talsidia González, Berta Torrijos, Lorenzo Rodríguez, Luis Abelardo Ruiz, Azarías Pinilla, Angel Guillermo Lamela, Jorge J. Jiménez.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:

Graciela J. Mérida, Melba Uribe, Esilda Izos, Marta Bruggiati, Otilia Marín, José Abrego, Benjamín Quintero, José I. Castillo, Cirila Batista, República Oliver, María Martín, Rosa Mérida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBEN D. CARLES.

## DEROGASE UN DECRETO Y REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

### DECRETO NUMERO 701

(DE 3 DE JULIO DE 1952)

por el cual se deroga el Decreto N° 1892, de 2 de Septiembre de 1947, y se reglamentan los Artículos 69, 70, 71, 190, 191, 192 y 193 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1°.—Se establece el derecho de matrícula de *Cinco Balboas* (B. 5.00) anuales para los alumnos que asisten a los planteles de Educación Secundaria. Este derecho se pagará en dos mitades, al comienzo de los semestres escolares, en la Secretaría de cada plantel.

Artículo 2°.—Los Directores de los planteles de Educación Secundaria están facultados para exonerar del pago de este derecho a los alumnos económicamente más necesitados que obtuvieren un promedio no menor de 4, observaron buena conducta y demostraron iniciativa en favor de las actividades en que se empeñó la escuela durante el semestre anterior. En ningún caso el número de los exonerados excederá del cinco por ciento (5%) del total de los alumnos matriculados.

Parágrafo.—Cuando en un plantel se matriculen dos (2) o más hermanos que viven bajo un mismo techo cada uno de éstos pagará sólo el cincuenta por ciento (50%) del derecho de matrícula, si se comprueba que proceden de un hogar de escasos recursos económicos. La Dirección de cada plantel resolverá si el estudiante tiene o no derecho a acogerse a lo establecido en este Parágrafo, previa investigación de cada caso.

Artículo 3°.—Cuando un alumno que hubiese pagado el derecho de matrícula en un plantel se traslade a otro en el curso del semestre no estará obligado a cubrir nuevo pago por matrícula en el segundo plantel durante ese mismo semestre; sólo bastará que presente el recibo correspondiente. La suma quedará en los fondos del plantel donde primero se matriculó el alumno.

Artículo 4°.—El Fondo de Matrícula se destinará al fomento de la biblioteca y de los laboratorios de los respectivos planteles.

Parágrafo.—Por ningún motivo los Fondos de Matrícula podrán usarse para el pago de sueldos o sobresueldos.

Artículo 5°.—Tanto el Fondo de Matrícula como el de Bienestar Estudiantil serán depositados por el Director de cada plantel en el Banco Nacional o sus Agencias, o en los Bancos Provinciales, en cuentas especiales.

Parágrafo.—Sólo el Director o la persona encargada de la Dirección podrá girar contra los fondos de que trata el presente artículo.

Artículo 6°.—El cincuenta por ciento (50%) del producto de las actividades o trabajos remunerados que efectúen los planteles de Educación Vocacional con la participación de los alumnos, será depositado inmediatamente en el Fondo de Bienestar Estudiantil. El otro (50%) ingresará al Fondo de Matrícula.

Artículo 7°.—Todas las compras que se realicen con los fondos de matrícula, y las cuales sobrepasen de la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) deben hacerse mediante un concurso de precios, en el cual se han de solicitar las cotizaciones de por lo menos tres (3) posibles suplidores. Estas cotizaciones se han de acompañar a las requisiciones presentadas para la aprobación del Ministerio de Educación, y las requisiciones aprobadas, así como las cotizaciones, deben acompañar al comprobante de pago.

Parágrafo.—Cuando las compras excedan de quinientos balboas (B. 500.00), éstas no podrán llevarse a cabo sino mediante licitación pública, conforme a las reglas establecidas en el Código Fiscal.

Artículo 8°.—Los Directores de los planteles secundarios estarán en la obligación de prestar fianza, en la forma y por la cantidad que determine la Contraduría General de la República en cada caso.

Artículo 9°.—Facílitese a los Directores de los planteles secundarios para invertir hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas pertenecientes al Fondo de Bienestar Estudiantil, para auxiliar a los alumnos desnutridos, por cualquier medio que en concepto del plantel respectivo redunde en el mejoramiento del régimen alimenticio de dichos alumnos.

Parágrafo.—Bajo ninguna circunstancia el auxilio ofrecido para mejorar la alimentación de los alumnos desnutridos se hará en forma de dinero efectivo.

Artículo 10°.—En cada plantel de Educación Secundaria existirá una Junta de Bienestar Estudiantil de cinco (5) miembros, integrada por profesores regulares y estudiantes, la cual se encargará de estudiar las condiciones de los alumnos y la justificación de sus solicitudes. La representación que tengan los profesores y los estudiantes de la Junta, el procedimiento para escogerlos y la duración del período de sus miembros serán determinados por cada plantel.

Artículo 11°.—En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 190 de la Ley 47 de 1946, la Junta de Bienestar Estudiantil previa autorización del Director del plantel y de la Junta Municipal de Educación, llevará a cabo amplia campaña con el fin de lograr el mayor número de donaciones.

Artículo 12°.—Las solicitudes de auxilio podrán hacerse directamente a la Dirección del plantel por los padres o acudientes de los alumnos, los profesores consejeros respectivos, o los mismos estudiantes siempre que estén autorizados para ello por sus acudientes. La Dirección pasará inmediatamente las solicitudes a la Junta para su consideración.

Parágrafo.—Cuando se trate de solicitudes de carácter urgente la Junta se reunirá inmediatamente a fin de considerarlas.

Artículo 13°.—En caso de que el Fondo de Bienestar Estudiantil no alcanzare para satisfacer todas las solicitudes que han sido aprobadas por la Junta, se dará preferencia a aquellas que la Junta de Bienestar Estudiantil determine por orden de necesidades.

Artículo 14°.—En caso de préstamo el auxilio será conferido a los estudiantes a un interés de dos por ciento (2%) anual. El Contrato de préstamo será firmado por el Director del plantel y por el padre o tutor del alumno auxiliado.

Parágrafo.—Cuando el deudor reintegre la su-

ma debida dentro del primer mes a partir de la fecha de recibo del préstamo, la Junta de Bienestar Estudiantil está facultada para exonerarlo del pago del interés correspondiente.

Artículo 15.—La Junta de Bienestar Estudiantil hará préstamos sólo hasta por la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por alumno y de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

Artículo 16.—Sólo podrá girarse contra el Fondo de Bienestar Estudiantil para satisfacer las solicitudes de préstamo y pagar las cuentas de gastos recomendadas por la Junta de Bienestar Estudiantil del plantel respectivo.

Artículo 17.—Cuando un estudiante favorecido con un préstamo esté materialmente incapacitado para cancelar su deuda, la Junta de Bienestar Estudiantil, previa consulta con la Dirección del plantel y el padre o acudiente, podrá autorizarlo para pagarla con trabajo personal en el plantel respectivo, en lo que la Dirección lo crea útil y necesario. De cada uno de estos casos se dará cuenta a la Dirección General de Educación.

Artículo 18.—Al finalizar cada semestre escolar el Director de cada plantel presentará al Ministerio de Educación un informe por-menorizado, con los componentes correspondientes sobre la forma como se han invertido los Fondos de Matrícula y de Bienestar Estudiantil en el colegio a su cargo, acompañado de una lista de los nombres de los alumnos y la cantidad pagada por cada uno en concepto de derecho de matrícula y los que han sido exonerados de acuerdo con el artículo 2º de este Decreto.

Parágrafo.—La Contraloría General de la República podrá, en cualquier momento, auditar las cuentas relacionadas con los Fondos de Matrícula y de Bienestar Estudiantil.

Artículo 19.—Queda derogado en todas sus partes el Decreto N° 1892, de 2 de Septiembre de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 96.—Panamá, 3 de Julio de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Emilia P. de Wolfshon, casada, profesora, domiciliada en Ave. Perú N° 69, con cédula de identidad N° 47-35517; Diva B. de Pereira, casada, profesora, domiciliada en Ave. Cuba N° 38, con cédula de identidad N° 47-20390; Eneida R. Quesada, soltera, profesora, con domicilio en ca-

lle 44 N° 1, con cédula de identidad N° 28-1481; María Isabel Mendoza, soltera, profesora, con domicilio en calle 50 N° 42, con cédula de identidad N° 28-3398; Raquel Aguirre, soltera, profesora, con domicilio en Las Cumbres, con cédula de identidad N° 47-35078; América C. de Molina, casada, profesora, con domicilio en Parque Lefevre, N° 35, Calle 9, con cédula de identidad N° 47-25236; Elizabeth Mirones, soltera, profesora, con domicilio en Ave. Central N° 23, cédula de identidad N° 22-54; Margarita Pérez, soltera, profesora, con domicilio en Calle H. N° 30, cédula de identidad N° 47-27983; todas profesoras en el Liceo de Señoritas de esta ciudad; Arturo Wolfshon G., casado, profesor, con domicilio en Ave. Perú N° 69, cédula de identidad N° 47-41829; Mario J. Molina, casado, profesor, con domicilio en Ave. A. N° 17, cédula de identidad personal N° 47-13304, profesores de Ciencias en el Instituto Nacional de esta ciudad han enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio el folleto para la enseñanza de "Ciencias" en el Primer Año de Educación Secundaria, del cual son autores;

Que dicho folleto consta de 68 páginas mimeografiadas, que incluyen el desarrollo, ilustraciones y cuestionarios basados en las cinco unidades que señala el programa de Ciencias para el Primer Año de Educación Secundaria;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el folleto para la Enseñanza de "Ciencias" en el Primer Año de Educación Secundaria, cuyos autores son: Emilia P. de Wolfshon, Diva V. de Pereira, Eneida R. Quesada, María Isabel Mendoza, Raquel Aguirre, América C. de Molina, Elizabeth Mirones, Margarita Pérez, Arturo Wolfshon G. y Mario J. Molina;

Expidase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 313.—Panamá, Julio 5 de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las

señoras Ana Teresa I. de Condasin y Jacinta Vásquez;

## RESUELVE:

Concédese a las señoras Ana Teresa I. de Condasin y Jacinta Vásquez, maestras en las escuelas Ricardo Miró y Mendoza, de la Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 2 de Julio y 25 de Junio de 1952, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año; y con derecho al reconocimiento del estado docente si comprueban, con las certificaciones médicas correspondientes, la incapacidad física para el ejercicio al cargo cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el parágrafo del artículo ya citado.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.***CONCEDESE UN PERMISO**

## RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 314.—Panamá, Julio 5 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Albino Rubén de la Rosa, profesor en el Instituto de Artes Mecánicas, solicita se le conceda permiso para separarse de dicho cargo, por un período de seis (6) meses, y a partir del 25 de Agosto del presente año, para hacer estudios de extensión, en materia "vocacional", en los Estados Unidos, en virtud de una beca concedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en cooperación con la Oficina de Educación, y por recomendación de la Embajada Americana;

Que el señor de la Rosa presenta como comprobante para que se le conceda la licencia una nota de la Embajada Americana donde se le notifica que fué agraciado con una beca para hacer estudios en los Estados Unidos de Norte América;

## RESUELVE:

Concédese al señor Albino Rubén de la Rosa permiso para separarse de su cargo de profesor de Español en el Instituto de Artes Mecánicas en uso de una licencia, sin sueldo, a partir del 25 de Agosto de 1952, y durante seis (6) meses, para que realice estudios de extensión, en materia "vocacional" en los Estados Unidos de Norte América, en virtud de la beca que le fué concedida, y advirtiéndosele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1° de la Ley 11 de 1951, deberá informar, una vez vencida la licencia, el resultado obtenido en los estudios realizados, los que debe llevar a cabo satisfactoriamente, tal como lo establece el mismo artículo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.***PRORROGASE UNA LICENCIA**

## RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 315.—Panamá, Julio 5 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Nery V. de Sierra, retirada el 6 de Diciembre de 1951 en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez, solicita reingresar al cargo de maestra de grado en la escuela La Loma, Provincia Escolar de Cocle;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Sierra, quien debía reingresar el 6 de Junio de 1952, no podrá hacerlo sino el 5 de Julio, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Sierra solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia concedida por Resuelto N° 683, de 17 de Diciembre de 1951;

## RESUELVE:

1° Infórmese a la señora Nery V. de Sierra que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 5 de Julio de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2° Prorrogase en un (1) mes, y a partir del 5 de Julio de 1952, la licencia concedida a la señora de Sierra, sin sueldo y sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga;

3° Infórmese a la señora de Sierra que una vez vencida la prórroga, o sea el 5 de Agosto de 1952, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Cocle.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.***INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**

## RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 316.—Panamá, Julio 5 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

## RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Simona J. de Tuñón, maestra de grado en la

escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 6 de Septiembre de 1952;

Manuela Murillo, maestra de grado en la escuela República de México, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de Julio de 1952;

Elvia V. de Bustavino, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 14 de Julio de 1952;

Carmela de J. de Alain, maestra de grado en la escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 18 de Julio de 1952;

Judith S. T. de Torres, maestra de grado en la escuela Utira, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 30 de Junio de 1952; y

Amable J. de Ríos, portera en las escuelas Primarias de la Capital, el 30 de Julio de 1952; y a la señora Micaela Jiménez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7168

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7168.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, así;

Sergio Lydna, Mecánico (Febrero de 1950 a Diciembre de 1951).

Próspero Lombardo M., Carpintero (Enero de 1950 a Octubre de 1951).

Demetrio Fernández, Despachador de Gas (Octubre de 1949 a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

## RECONOCERSE Y ORDENARSE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7169

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7169.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Lino Apolayo, Carpintero 13 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Benigno Araúz, Bracero 13 días (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Tomás Acosta, Chofer 18 días (Abril a Diciembre de 1951).

Eusebio Hernández, Carpintero 9 días (Julio a Diciembre de 1951).

Carlos A. Herrera, Apuntador 13 días (Julio a Diciembre de 1951).

Aurelio Hernández, Bracero 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1332

(DE 22 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar del Buen Pastor.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sor María de San Juan, Maestra de Obra, en el Hogar del Buen Pastor, en reemplazo de Sor María de Cristo Rey, quien se ausentó del país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## RESUELTO NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 184.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Feliciano Torres, peón en el Acueducto de David, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Asunción Montenegro quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 185

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 185.—Panamá, Febrero 23 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952, al señor Juan U. Moreno, Inspector de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

## RESUELTO NUMERO 219-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 219-N.—Panamá, 9 de Mayo de 1952.

El señor Miguel Arbaiza, de la farmacia "Droguería Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o

científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Dos (2) galones de Jarabe Sedatole que contienen 0.11 gramos en cada 100 cc. y que da un total de 8.36 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

## RESUELTO NUMERO 220-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 220-N.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El señor Rafael A. Van Der Hans, Jefe de la "Farmacia Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa A. H. Robin Co., Ins. de Richmond Va. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos, que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de 100 cápsulas cada uno de Penarhen con Codeína, que contiene  $\frac{1}{4}$  de gramo cada cápsula, que hace un total de 225 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Van Der Hand permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

#### RESUELTO NUMERO 221-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 221-N.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El señor Tomás Arias "Representante de Labs. Extranjeros" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sustantia Labs. de Surence, Seme, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Mil doscientos (1200) frascos de Jarabe Ramí cada frasco de 161 cms. cúbicos el cual contiene .83 mgm. por cada 100 cc. lo que hace un total de 1.063 kilo de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reclamatorias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importé al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nom-

bre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Inés vda. de Porcell, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal N° 18 1109 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Parita, Provincia de Herrera.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinticinco balboas (B .25.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La Arrendadora,

*Inés Vda. de Porcell,*  
Cédula N° 18-1109.

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## CONTRATO NUMERO 63

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, mediante Resolución N° 3 de 20 de Marzo de 1952, celebra con la Constructora Interprovincial, S. A., el siguiente Contrato para la construcción del Alcantarillado para el Matadero Municipal de La Chorrera.

Primero: Constructora Interprovincial, S. A. se compromete a suministrar todos los materiales, equipo, herramientas, transportes y obra de mano necesarios para la construcción del sistema de Alcantarillado del Matadero Municipal de La Chorrera, de acuerdo con los precios que sirvieron de base para adjudicar la licitación celebrada el 7 de Julio del presente año, en la Contratación General de la República, así:

3. Sistema de aguas negras B. 3.125.00 (30 días hábiles, contados desde la fecha en que se firme el Contrato).

Segundo: Constructora Interprovincial, S. A., llevará a cabo la obra arriba mencionada en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el Matadero Municipal de La Chorrera, y que sirvieron de base para la licitación.

Tercero: Constructora Interprovincial, S. A., entregará la obra a entera satisfacción del Inspector designado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de este contrato, e incurrirá, en caso de demora en el cumplimiento de este requisito, en una multa de B. 30.00 por cada día de atraso, de acuerdo con el acápite "C" de la Adenda a las especificaciones.

Cuarto: El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mantendrá un Inspector permanente en la obra que se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los planos y en las especificaciones.

Quinto: El Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera pagará a Constructora Interprovincial, S. A., por los trabajos enumerados en el Artículo 1º de este Contrato, la suma de tres mil ciento veinticinco balboas (B./3.125.00) mediante pagos parciales de conformidad con el progreso de la obra, lo estipulado en el acápite "E" de la Adenda de las especificaciones, y previa autorización del Inspector designado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Los pagos se efectuarán mediante cheques girados por el Tesorero y el Auditor contra la cuenta denominada "Tesorería Municipal de La Chorrera — Cuenta Especial".

Para constancia se firma el presente Contrato en Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista, por "Constructora Interprovincial S. A.,

*Rubén Darío Pérez.*

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por la firma Arjona, Fábrega y Fábrega en representación de la Cia. Panameña de Energía y Luz, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 95 de fecha 7 de Diciembre de 1948, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.*

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre veintidos de mil novecientos cincuenta y uno. El Magistrado Ldo. Augusto N. Arjona Q. ha presentado ante el Tribunal el siguiente escrito de impedimento:

"Honorables Magistrados:

El señor José Guillermo Arjona por medio de apoderado se apersona al presente juicio contencioso-administrativo por tener interés "dice él" en el resultado de esta demanda.

Como el señor Guillermo Arjona hijo, que es mi sobrino carnal por ser hijo del señor José Guillermo Arjona padre, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 3º del artículo 78 de nuestra jurisdiccional contenciosa-administrativa, vengo a declararme impedido de seguir conociendo de este negocio.

Considero que la causal de impedimento se justifica y así espero lo resolváis.

Panamá, 19 de Octubre de 1951.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q."

Yo, el Tribunal, en auto de once de Octubre del presente año, al resolver escrito de recusación presentado por el mismo Magistrado Arjona Q. y por iguales motivos, expuso el siguiente concepto:

"El Magistrado Ldo. Arjona, se ha manifestado impedido para seguir conociendo de esta demanda, mediante el siguiente escrito:

"Honorables Magistrados:

"El señor José Guillermo Arjona por medio de apoderado se apersona al presente juicio contencioso-administrativo por tener interés, "dice él" en el resultado de esta demanda.

Como el señor José Guillermo Arjona hijo, que es mi sobrino carnal por ser hijo del señor José Guillermo Arjona padre, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 3º del artículo 78 de nuestra jurisdiccional contenciosa-administrativa, vengo a declararme impedido de seguir conociendo de este negocio.

Considero que la causal de impedimento se justifica y así espero lo resolváis."

"Panamá, 9 de Octubre de 1951.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q."

Indiscutiblemente, que si se tratara de una demanda de nulidad de un acto administrativo, de las contempladas en la primera parte del art. 20 de la ley 33 de 1943, procedería considerar, si procede o no la intervención del pariente del Magistrado Arjona, pues, en ese tipo de

demandas "cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda", para luego y como consecuencia, si continúa o no conociendo de este caso dicho Magistrado Arjona. Sin embargo, aquí se trata de una demanda enmarcada dentro del ordinal 2º del artículo citado "donde el derecho de intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo en las resultas del juicio", por ser demandas que corresponden a acciones de carácter privado, donde se ventilan intereses de carácter subjetivo. La intervención, pues, del señor José Guillermo Arjona resulta aquí improcedente por tratarse de una demanda de carácter privado, donde dicho señor no ha demostrado "un interés directo en las resultas del juicio", sino que como dice en su memorial, donde pide que se le tenga como parte, tiene un *interés público*, para que prevalezca el imperio de la ley o *interés público*, porque de ser condenada la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, ingresará una apreciable suma de dinero al Fisco Nacional.

"Por las razones expuestas, los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PREVIA la declaratoria de que la intervención del señor José Guillermo Arjona en esta demanda es improcedente, RESUELVEN que en consecuencia, no procede el impedimento manifestado por el Ldo. Arjona.

"Para los fines exclusivos de la consideración de la solicitud del señor José Guillermo Arjona, se tiene al Ldo. Luis Carlos Abrahams, como su apoderado especial".

Como bien se puede apreciar, se trata esta vez de un caso similar al que provocó el auto transrito y por ser, pues las situaciones de hecho idénticas, forzoso es aplicar las mismas normas de derecho que fueron aplicadas en ese entonces.

Por las razones expuestas, los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PREVIA la declaratoria de que la intervención del señor José Guillermo Arjona en esta demanda es improcedente, RESUELVEN que en consecuencia, no procede el impedimento manifestado por el Ldo. Arjona Q.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Guo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

A quien le interese, que por instrumento público extendido en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, le he comprado al señor Biagio Schettini el negocio ubicado en la ciudad de Colón, República de Panamá, N.º 9127, Av. "Amador Guerrero, denominado "Casa de Empeño B. Schettini" y que tengo asumido el activo y el pasivo de dicho negocio, aviso con el cual le doy pleno cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

*Antonio Schettini,*

L. 26.486

(Segunda publicación)

### A V I S O

A quienes interese que yo, Adelfina Brunel, con cédula de Identidad Personal 47-86276, mediante la Escritura otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Jorge Luis Alfaro, en representación de Alfaro & Román, el negocio de cantina, restauración y billar denominada "El Refugio", negocio que opera actualmente en la casa número una de la Avenida Ancón de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y que tengo asumido únicamente el activo de esa empresa desde el 18 del presente mes y no así el pasivo, aviso que tiene a darle cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio.

L. 26.456

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvador Vergara se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Como efectivamente con los documentos citados se comprueba de modo pleno la defunción del causante de la herencia; que este no otorgó testamento alguno, y el vínculo en el que el solicitante funda su derecho, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Salvador Vergara González, desde el día 12 de Noviembre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Daria Cecilia Espinosa de Vergara, en su calidad de cónyuge superviviente, y

SE ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se consideren con algún derecho en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y una copia se entrega al interesado para su publicación en el órgano respectivo.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

*Alfredo P. Barrera.*

L. 17.525

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Felicio Vargas, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, y portador de Cédula de Identidad Personal N.º 38-92, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Estación", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Cárdenas y quebrada "El Destiladero"; Sur, terrenos del solicitante y de Manuel y Severo Vargas; Este, terreno del solicitante y quebrada mencionada; y Oeste, terrenos de Agustín Moreno y de Francisco Cárdenas.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 6 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ab-nc.,  
*Santiago Peña C.*

L. 17.523

(Primera publicación)